



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA
LOS ARTÍCULOS 55, 73 Y 78 DEL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA CON LA FINALIDAD DE
GARANTIZAR QUE LAS MODIFICACIONES A LA FÓRMULA
LEGAL DE UN DICTAMEN SEAN EXCLUSIVAMENTE PRODUCTO
DEL DEBATE EN EL PLENO

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 55, 73 Y 78 DEL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE
GARANTIZAR QUE LAS MODIFICACIONES A LA FÓRMULA LEGAL DE UN
DICTAMEN SEAN EXCLUSIVAMENTE PRODUCTO DEL DEBATE EN EL PLENO**

Artículo único. Modificación de los artículos 55, 73 y 78 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifican los artículos 55, 73 y 78 del Reglamento del Congreso de la República, con la siguiente redacción:

"Reglas de debate

Artículo 55.- En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

a) Los dictámenes, los informes, las proposiciones dispensadas de dictamen y las mociones de orden del día no son leídas en el Pleno, salvo que el Presidente lo estime necesario. En todo caso, sólo se leerá de preferencia la parte resolutive o la sumilla. **El dictamen corresponde estrictamente al aprobado en comisión. En el caso de proyectos de ley o de resolución legislativa exonerados de dictamen, corresponde al texto original de la proposición de ley o de resolución legislativa.**

[...].

Etapas del procedimiento legislativo

Artículo 73.- El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

[...]

En el debate en el Pleno, el Presidente de la Comisión sólo podrá proponer un texto sustitutorio producto del debate.

Debate y aprobación

Artículo 78. No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A. **La fórmula legal a debatir corresponde estrictamente al dictamen aprobado en comisión. En el caso de proyectos de ley o de resolución legislativa exonerados de dictamen corresponde al texto original de la proposición de ley o de resolución legislativa. El Presidente de la Comisión sólo podrá proponer un texto sustitutorio producto del debate.**

[...]."



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2025 11:51:03-0500

Lima, 7 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2025 14:31:09-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2025 16:50:22-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2025 23:12:11-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2025 15:58:22-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2025 15:58:43-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2025 16:23:15-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10190/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Resolución Legislativa tiene como finalidad reforzar los principios de transparencia, deliberación y participación política en el proceso legislativo dentro del Congreso de la República, garantizando que las modificaciones a las fórmulas legales de dictámenes o Proyectos de Ley o de Resolución Legislativa que sean exonerados de dictamen sean únicamente producto del debate en el Pleno del Congreso. Esto responde a la necesidad de asegurar que los cambios sustanciales en la legislación sean fruto de un análisis exhaustivo y una discusión abierta, fortaleciendo así la calidad normativa, la transparencia y la legitimidad de las decisiones adoptadas.

En el sistema parlamentario, el debate constituye un mecanismo esencial para construir consensos y garantizar la representatividad de los diversos sectores de la representación nacional. Sin embargo, la práctica de incorporar modificaciones a las fórmulas legales a través de decisiones unilaterales de las presidencias de las comisiones dictaminadoras sin una discusión previa en el Pleno se ha vuelto recurrente y afecta la transparencia del proceso y puede dar lugar a decisiones apresuradas o carentes del debido análisis. Esta situación afecta negativamente la confianza ciudadana en el Congreso de la República y vulnera los principios democráticos. Asimismo, a través de modificaciones unilaterales por parte de las presidencias de las comisiones, se puede llegar a modificar sustancialmente el sentido del contenido de los dictámenes, tergiversando así el sentido del voto de dichas comisiones dictaminadoras.

Por este motivo, la presente iniciativa legislativa busca modificar específicamente los artículos 55, 73 y 78 del Reglamento del Congreso de la República para evitar la proliferación de estas malas prácticas parlamentarias al restringir la capacidad que tienen los presidentes de las comisiones dictaminadoras de introducir cambios a los dictámenes a aprobarse en el Pleno que no hayan sido producto del debate. Esto, además, también aplica a los Proyectos de Ley o de Resolución Legislativa que hayan sido exonerados de dictamen. En este sentido, se busca preservar la intención de voto de los congresistas miembros de las comisiones por encima de la arbitrariedad de la presidencia de la comisión dictaminadora, promoviendo así la transparencia y el derecho de participación de los parlamentarios.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Resolución Legislativa propone la modificación específica de los artículos 55, 73 y 78 del Reglamento del Congreso de la República y su argumentación se basa en los siguientes ejes:

a) Refuerza la transparencia en el proceso legislativo

La modificación de los artículos 55, 73 y 78 del Reglamento del Congreso de la República asegura que cualquier cambio a un dictamen aprobado en la respectiva comisión y/o Proyecto de Ley o de Resolución Legislativa exonerado de dictamen sea producto de un debate público en el Pleno, garantizando un proceso legislativo más transparente. Esto evita que modificaciones sustanciales sean introducidas de manera discrecional fuera del conocimiento público o de la revisión expresa de los legisladores que no hayan estado involucrados directamente en el diseño inicial del proyecto o que ya hayan marcado una posición mediante su voto en la comisión respectiva. La transparencia es un principio democrático fundamental para generar confianza en las decisiones adoptadas por el Congreso de la República, especialmente en contextos donde el escrutinio ciudadano y de los medios de comunicación sobre las decisiones parlamentarias es alto. El debate en el Pleno es un espacio accesible, abierto y transparente que permite que todos los legisladores expresen sus opiniones y justifiquen las modificaciones propuestas, fortaleciendo la legitimidad de las decisiones adoptadas. Asimismo, la obligatoriedad de que las modificaciones propuestas a un dictamen y/o a un Proyecto de Ley o de Resolución Legislativa exonerado de dictamen sean expresamente producto del debate en el Pleno previene la inclusión de cambios que no hayan sido debidamente analizados, mitigando el riesgo de aprobar modificaciones a leyes que puedan ser contradictorias, inconstitucionales o poco efectivas para abordar el problema público identificado.

b) Respeta el trabajo de las comisiones dictaminadoras

La modificación al Reglamento del Congreso propuesta por el presente Proyecto de Resolución Legislativa, asimismo, promueve el respeto al rol de las comisiones dictaminadoras al preservar el análisis técnico, jurídico y político que realizan. Al limitar

las modificaciones a aquellas que surjan del debate en el Pleno, se evita que el trabajo previo de las comisiones y la intención del voto de sus congresistas miembros sea desvirtuado por cambios arbitrarios hechos por el presidente de la comisión a último minuto y que no respondan al análisis exhaustivo realizado previamente a través de la solicitud de opiniones técnicas a los sectores relevantes. Las comisiones dictaminadoras son órganos especializados que cumplen un rol esencial en el proceso legislativo. Su labor consiste en estudiar a profundidad las propuestas, escuchar a expertos, realizar audiencias públicas y generar dictámenes fundamentados con opiniones técnicas y justificadas según los aportes de los principales grupos de interés. Si las modificaciones a dictámenes ya aprobados o a Proyectos de Ley o de Resolución Legislativa exonerados de dictamen pueden introducirse fuera del debate en la sesión del Pleno, el trabajo técnico de las comisiones pierde valor y se pueden generar cuestionamientos en torno a la eficiencia del sistema legislativo en su conjunto. Es importante respetar la fórmula legal propuesta por las comisiones y exigir que cualquier cambio, de ser necesario, sea propuesto y debatido públicamente para también fomentar el orden y el respeto a los procedimientos legislativos. Esto, a su vez, fortalece la institucionalidad del Congreso de la República y contribuye a garantizar que los cambios normativos sean producto de un proceso deliberativo riguroso y transparente.

c) Fortalece la deliberación y el consenso político entre parlamentarios

Permitir únicamente modificaciones que surjan del debate en las sesiones del Pleno promueve una discusión más transparente y democrática en conjunto. En este sentido, según lo propuesto por la presente iniciativa legislativa, todos los parlamentarios tienen la oportunidad de argumentar a favor o en contra de las propuestas de reforma normativa, lo que fomenta un mayor consenso. Este mecanismo también reduce el riesgo de polarización política, al obligar a los congresistas a justificar sus posiciones frente a sus colegas parlamentarios, los medios de comunicación y la ciudadanía. Asimismo, la adecuada deliberación en las sesiones de las comisiones dictaminadoras y en el Pleno del Congreso permite que las distintas perspectivas políticas estén representadas en las decisiones finales de formulación de dictámenes, enriqueciendo el contenido de las leyes aprobadas. Además, fortalece la cultura de diálogo dentro del Congreso de la República ya que obliga a los legisladores a buscar puntos ideológicos o argumentativos en común y de consenso para aprobar las modificaciones a los

dictámenes que hayan sido propuestas. El debate público también contribuye a dotar de legitimidad las iniciativas y a la educación cívica de los ciudadanos, quienes pueden observar el razonamiento detrás de las decisiones legislativas. Esto mejora la aprobación pública del Congreso y refuerza la confianza en el sistema democrático en su conjunto.

d) Previene prácticas legislativas poco transparentes

Al modificar los artículos 55, 73 y 78 del Reglamento del Congreso para restringir las modificaciones de dictámenes a aquellas que surjan del debate en el Pleno, se reduce la posibilidad de que se introduzcan cambios de última minuto de forma arbitraria por el presidente de la comisión que no hayan sido debidamente justificados o analizados. Estas prácticas poco transparentes son una de las principales causas de desconfianza pública hacia los legisladores y pueden generar leyes mal estructuradas o carentes de fundamento técnico. La presente modificación al Reglamento del Congreso también ayuda a evitar errores legislativos que puedan surgir de cambios propuestos de forma improvisada y poco transparente. Las leyes aprobadas sin un análisis adecuado suelen generar conflictos legales en torno a su ejecución o inclusive su constitucionalidad, interpretaciones ambiguas o impactos negativos no previstos por el trabajo realizado en las comisiones dictaminadoras. Establecer que las modificaciones sólo pueden provenir del debate en las sesiones del Pleno garantiza que las propuestas sean evaluadas en un entorno donde las implicancias políticas, económicas y sociales puedan ser discutidas de manera integral y de forma transparente y abierta al escrutinio público. Asimismo, esta propuesta legislativa asegura que las decisiones de modificación de normativa sean producto de un proceso planificado y previsible, fortaleciendo la calidad de la legislación y minimizando los riesgos asociados con leyes mal diseñadas o con un mínimo debate.

e) Promueve la predictibilidad en el proceso legislativo

La modificación propuesta al Reglamento del Congreso de la República a partir del presente Proyecto de Resolución Legislativa promueve que el proceso legislativo sea más predecible y que los sectores y grupos de interés relevantes puedan anticipar las decisiones tomadas por el Poder Legislativo, adelantándose a posibles cambios en la normativa respectiva. Esto beneficia sustancialmente tanto a los ciudadanos como al

sector privado y a las instituciones públicas, quienes necesitan seguridad jurídica y claridad sobre las leyes que podrían afectar sus derechos, responsabilidades y actividades económicas. Al limitar las modificaciones a las que surjan del debate en el Pleno, se garantiza que cualquier cambio sea previamente discutido públicamente y conocido por todos los congresistas, la ciudadanía y los medios de comunicación. Esto reduce la incertidumbre y refuerza la seguridad jurídica en el país, ya que las leyes serán aprobadas mediante un proceso ordenado, previsible y transparente. Asimismo, la predictibilidad del proceso legislativo mejora la imagen institucional del Congreso de la República, demostrando que opera bajo principios claros y respetuosos de las leyes, su reglamento y la Constitución Política. Además, la presente propuesta legislativa también fortalece el control político por parte de la ciudadanía, permitiendo que se evalúe la calidad del debate y la justificación de las decisiones adoptadas de forma transparente por parte de los medios de comunicación y de la sociedad civil.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Proyecto de Reforma Constitucional	Alternativas de Solución	Indicadores
Modificaciones unilaterales a las fórmulas legales de dictámenes y Proyectos de Ley o de Resolución Legislativa exonerados de dictamen por parte del presidente de la respectiva comisión dictaminadora.	Congreso de la República (Comisiones dictaminadoras y Pleno), Ciudadanía.	Garantizar que las modificaciones a las fórmulas legales de los dictámenes y Proyectos de Ley o de Resolución Legislativa exonerados de dictamen sean producto del debate en el Pleno, reforzando la transparencia y la legitimidad del proceso legislativo.	1. Modificar el artículo 55 del Reglamento del Congreso para establecer que lo leído por el relator en las sesiones del Pleno corresponda sólo a la fórmula legal aprobada en comisión o a la fórmula originalmente propuesta en los Proyectos de Ley o de Resolución Legislativa exonerados de dictamen. 2. Modificar el artículo 73 del Reglamento del Congreso para establecer que las	1. Número de dictámenes modificados únicamente tras debate en el Pleno. 2. Opinión pública sobre la transparencia del proceso legislativo en el Congreso de la República.

			modificaciones de las fórmulas legales sólo sean producto del debate en la respectiva comisión. 3. Modificar el artículo 78 del Reglamento del Congreso para restringir las modificaciones unilaterales por parte del presidente de la comisión respectiva en el Pleno.	
--	--	--	--	--

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis costo-beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Modificar el artículo 55 del Reglamento del Congreso para establecer que lo leído por el relator en las sesiones del Pleno corresponda sólo a la fórmula legal aprobada en comisión o a la fórmula originalmente propuesta en los Proyectos de Ley o de Resolución Legislativa exonerados de dictamen.	Congreso de la República (Comisiones dictaminadoras y Pleno), Ciudadanía.	Ajuste de procesos internos en el área de relatoría durante las sesiones del Pleno. Adaptación del área de relatoría y capacitación al personal.	Reducción en el tiempo que toma la relatoría en leer fórmulas legales poco claras, teniendo que nuevamente leerlas perdiendo tiempo valioso en las sesiones del Pleno. Optimización de recursos administrativos en el área de relatoría.	Posible resistencia a la modificación de las presidencias de las comisiones dictaminadoras.	Mayor eficiencia y transparencia en el debate en las sesiones del Pleno.
Modificar el artículo 73 del Reglamento del Congreso para establecer que las modificaciones de las fórmulas legales sólo sean producto del debate en la respectiva comisión.	Congreso de la República (Comisiones dictaminadoras y Pleno), Ciudadanía.	Posible incremento del tiempo promedio de discusión de los dictámenes en las comisiones y el Pleno	Incremento en la aprobación de dictámenes con consenso. Mejora en la percepción pública del Congreso de la República.	Posible resistencia por parte de los presidentes de las comisiones dictaminadoras al perder margen de discrecionalidad política.	Refuerzo de la transparencia y confianza pública en el Congreso de la República Reducción de errores legislativos derivados de modificaciones apresuradas sin consenso político.

		Costos operativos del Congreso por sesiones adicionales de las comisiones y el Pleno.		Incremento en la duración del proceso legislativo debido a la necesidad de más debates y consensos. Mayor carga administrativa para organizar y documentar los debates adicionales.	Mayor participación activa de los congresistas en la formulación de las leyes.
Modificar el artículo 78 del Reglamento del Congreso para restringir las modificaciones unilaterales por parte del presidente de la comisión respectiva en el Pleno.	Congreso de la República (Comisiones dictaminadoras y Pleno), Ciudadanía.	Aumento en el tiempo requerido para aprobar un dictamen u otra iniciativa legislativa. Posible incremento de costos operativos del personal del Congreso durante los debates.	Posible reducción de observaciones legales en leyes aprobadas por parte del Ejecutivo. Aumento en la confianza ciudadana en el Congreso de la República.	Posible parálisis legislativa en casos extremos de desacuerdos entre grupos parlamentarios. Mayor presión sobre los congresistas para asistir y participar activamente en los debates del Pleno. Rechazo por parte de sectores que prefieren un procedimiento más ágil.	Garantía de que las modificaciones reflejan el consenso del Pleno y no decisiones individuales. Mejora en la calidad normativa al asegurar un análisis exhaustivo de las modificaciones. Mayor legitimidad de las leyes aprobadas al ser producto de un proceso más deliberativo.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente propuesta legislativa propone la modificación de los artículos 55, 73 y 78 del Reglamento del Congreso de la República y se encuentra en perfecta concordancia con el marco establecido por la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa constituye un esfuerzo por garantizar un proceso legislativo deliberativo y transparente, que respeta las posiciones ideológicas y la intención de voto de los congresistas miembros de las comisiones dictaminadoras por encima de la voluntad arbitraria y unilateral de los presidentes de dichas comisiones.

En esta línea, este Proyecto de Resolución Legislativa no pretende modificar la normativa constitucional estipulada en el capítulo III de la Constitución Política en torno al proceso de formación y promulgación de las leyes, sino que únicamente busca restringir explícitamente la capacidad actual que tienen los presidentes de las

comisiones dictaminadoras de presentar cambios arbitrarios a los dictámenes ya aprobados en las sesiones y Proyectos de Ley o de Resolución Legislativa exonerados de dictamen que no hayan surgido del debate político en el Pleno. En este sentido, los derechos y autonomía de los presidentes de las comisiones no se ven afectados en un nivel constitucional, ya que la iniciativa legislativa sólo propone una modificación puntual a los artículos 55, 73 y 78 del Reglamento del Congreso de la República.

Texto vigente Reglamento del Congreso	Texto propuesto
"Reglas de debate Artículo 55.- En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas: a) Los dictámenes, los informes, las proposiciones dispensadas de dictamen y las mociones de orden del día no son leídas en el Pleno, salvo que el Presidente lo estime necesario. En todo caso, sólo se leerá de preferencia la parte resolutive o la sumilla. [...]"	"Reglas de debate Artículo 55.- En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas: b) Los dictámenes, los informes, las proposiciones dispensadas de dictamen y las mociones de orden del día no son leídas en el Pleno, salvo que el Presidente lo estime necesario. En todo caso, sólo se leerá de preferencia la parte resolutive o la sumilla. El dictamen corresponde estrictamente al aprobado en comisión. En el caso de proyectos de ley o de resolución legislativa exonerados de dictamen, corresponde al texto original de la proposición de ley o de resolución legislativa. [...]."



"Etapas del procedimiento legislativo" Artículo 73.- El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas. [...]."	"Etapas del procedimiento legislativo" Artículo 73.- El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas. [...] En el debate en el Pleno, el Presidente de la Comisión sólo podrá proponer un texto sustitutorio producto del debate."
"Debate y aprobación" Artículo 78.- No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A. [...]."	"Debate y aprobación" Artículo 78.- No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A. La fórmula legal a debatir corresponde estrictamente al dictamen aprobado en comisión. En el caso de proyectos de ley o de resolución legislativa exonerados de dictamen corresponde al texto original de la proposición de ley o de resolución legislativa. El Presidente de la Comisión sólo podrá proponer un texto sustitutorio producto del debate. [...]."

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Resolución Legislativa se relaciona con el marco del Acuerdo Nacional, específicamente en la Política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho. En este sentido, se vincula con el punto 1, Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, que promueve el fortalecimiento de las instituciones públicas y el respeto al Estado de derecho, principios fundamentales para consolidar un proceso legislativo que promueva la deliberación política, el escrutinio público y el debate de ideas en beneficio del diseño de normativa eficiente que aborde problemas sociales tangibles.

Además, esta iniciativa legislativa también se vincula con la Política de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado del Acuerdo Nacional, que destaca la importancia de promover un proceso legislativo que fortalezca la transparencia, el consenso político y la vigilancia ciudadana en el rol que cumplen los legisladores.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

El presente Proyecto de Ley se relaciona con varios puntos de la "Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025" del Congreso de la República del Perú. Las vinculaciones con la agenda más relevantes son las siguientes:

Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

- o La precisión propuesta por el presente Proyecto de Resolución Legislativa al Reglamento del Congreso de la República para que las modificaciones a la fórmula legal de los dictámenes o a un Proyecto de Ley o de Resolución Legislativa exonerado de dictamen sean, estrictamente, producto del debate en el Pleno promueve un proceso legislativo más transparente, facilitando espacios para que los diversos grupos de interés, la sociedad civil y los medios de comunicación puedan contribuir con análisis e información que fortalezca las propuestas legislativas. En este sentido, se fortalece el régimen democrático y se evita prácticas legislativas deficientes, a través de las

cuales se puedan introducir modificaciones a la fórmula legal de un dictamen sin el consenso adecuado, vulnerando la intención del voto en la comisión dictaminadora y, así, perjudicando el sistema democrático del país.

4. Institucionalización del diálogo y la concertación

- o En esta misma línea, los alcances del presente Proyecto de Resolución Legislativa promueve una mayor concertación y diálogo en los debates legislativos, promoviendo que las modificaciones a la fórmula legal de un dictamen solo sea producto del debate en el Pleno. De esta forma, se busca que todos los parlamentarios tengan la posibilidad de proponer modificaciones al articulado de un dictamen y se evite que las presidencias de las comisiones dictaminadoras, de forma unilateral, tergiversen lo que ya se ha aprobado previamente en dicha comisión.

En este sentido, es evidente que el presente Proyecto de Resolución Legislativa está alineado con diversos objetivos de la actual Agenda Legislativa 2024-2025, promoviendo en particular el fortalecimiento de la democracia en el país y la consolidación de espacios de diálogo y concertación en el proceso legislativo.